



EJECUTIVA REGIONAL N° 620 -2019-GRLL/GOB

RESOLUCIÓN

Trujillo, 07 MAR 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 4828494-2018-GRLL, que contiene el recurso de apelación interpuesto por doña **CONSUELO HAYDEE PALACIOS PRETEL**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 006185-2018-GRLL-GGR/GRSE de fecha 01 de octubre del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **INFORME N° 0019-2018-GRLL-GGR/GRSE-OA** de fecha 01 de octubre del 2018, suscrito por C.P.C. José Luis Aguilar Pereda, Director de la Oficina de Administración y Mg. Luis Alberto Ríos Vásquez, Sub Gerente de Gestión Institucional de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de La Libertad dirigido al Gerente Regional de Educación, doctor Rafael Martín Moya Rondo, cuyo asunto es: Informa sobre directores no ratificados que se han adjudicado en plaza docentes, anexando el Acta de Adjudicación, en virtud a la noagésima segunda disposición complementaria final de la Ley N° 29951, le corresponde ubicar en la plaza orgánica vacante de la Institución Educativa N° 80442 César A. Vallejo Mendoza UGEL Pataz, a partir del 01 de octubre del 2018;

Que, con **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 006185-2018-GRLL-GGR/GRSE**, de fecha 01 de octubre del 2018, en el cual se resuelve: Retornar al cargo de profesor a partir del 01/10/2018, a doña **PALACIOS PRETEL CONSUELO HAYDEE**, consignando la siguiente información:

DATOS PERSONALES	
UGEL PROCEDENCIA	: UGEL GRAN CHIMÚ
DOC. DE IDENTIDAD	: DNI N° 27152188
CÓDIGO MODULAR	: 1027152188
ESCALA MAGISTERIAL	: TERCERA
DATOS DE LA PLAZA DOCENTE	
CARGO	: PROFESORA DEL AULA
NIVEL Y MODALIDAD	: EBR-Inicial
JORNADA LABORAL	: 30 horas Pedagógicas
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	: N° 80442 "CESAR A. VALLEJO MENDOZA"
CÓDIGO DE PLAZA	: 821831217216
MOTIVO DE LA VACANTE	: Nonagésima segunda disposición complementaria final de la Ley N° 29951
UGEL DESTINO	: UGEL PATAZ

Que, con fecha 10 de octubre del 2018, decide, en el ejercicio regular de su derecho, interponer recurso impugnativo de apelación contra la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 006185-2018-GRLL-GGR/GRSE**, de fecha 01 de octubre del 2018, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito.

Que, el **OFICIO N° 3879-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ**, recepcionado con fecha 12 de diciembre del 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente



Que, de conformidad con la Directiva N° 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, la recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: la Resolución Gerencial Regional N° 006185-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 01 de octubre del 2018, contraviene a la normatividad, al principio de Legalidad y vulnera su derecho a la reasignación, solicitando se deje sin efecto en el extremo de la reubicación como profesora en la Institución N° 80442 "César A. Vallejo Mendoza" y se revoque ordenando la reasignación como profesora en la I.E. N° 113 "Santa Rosa" - Cascas;

Que, analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Si corresponde la Resolución Gerencial Regional N° 006185-2018-GRLL-GGR/GRSE, declararse nulo o por lo contrario, es válida produciendo sus efectos conforme a Ley;

Que, el Principio de Legalidad, previsto del Artículo IV, numeral 1.1, del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, efectuado el análisis al expediente administrativo y a los fundamentos de hecho y derecho que contiene el Recurso de apelación formulado por la recurrente, es necesario indicar que la **REASIGNACIÓN, está contemplada en los artículo 41° y 67° de la Ley de Reforma Magisterial (Ley N°29944), la cual es una acción administrativa que permite al docente de carrera** trasladarse de la plaza, de la cual es titular, a una plaza orgánica, vacante y presupuestada que tenga las mismas característica: área de desempeño, cargo, modalidad, forma, nivel y/o ciclo educativo;

Que la Gerencia Regional de Educación La Libertad, como órgano de línea del Gobierno Regional la Libertad, ejerce autoridad en materia de Educación, por delegación de la Alta Dirección, en este contexto es responsable de conducir e implementar políticas, objetivos y **estrategias en materia de su competencia**; así como la adecuación de las normas sectoriales a las condiciones y **necesidades Regionales y Locales, enmarcados en los lineamientos de Política Sectorial del Sector Educación**;

Que, visto el escrito de apelación no obran los anexos respectivos, la recurrente expone en sus fundamentos de hecho que por motivo de vínculo familiar (casada, asistencia a su hijo) han vulnerado su derecho no teniendo en cuenta el tiempo que vienen laborando como docente en Cascas, sin embargo, la Administración (Gerencia Regional de Educación de La Libertad) tiene el deber de administrar al personal a su cargo y sopesar las necesidades de la población, lo cual debe primar ante las necesidades de un particular; siendo así que la figura de la REASIGNACIÓN queda a criterio de la administración;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 006185-2018-GRLL-GGR/GRSE, la Gerencia Regional de Educación de La Libertad resuelve: Retornar al cargo de profesor a partir del 01/10/2018, a doña Palacios Pretel Consuelo Haydee a la Institución Educativa N°80442 "CESAR A. VALLEJO MENDOZA - UGEL de Pataz; siendo además que las necesidades de la población prima sobre las necesidades del particular; por tanto, la Resolución antes glosada materia de controversia tiene sustento legal;

Que, en consecuencia, estando en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 referido a los Principios del Procedimiento Administrativo y teniendo en cuenta los argumentos



anteriormente referidos, corresponde desestimar en todos sus extremos el recurso que inspira el presente pronunciamiento;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 074-2019-GRLL-GGR/GRAJ-RVT y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por doña **CONSUELO HAYDEE PALACIOS PRETEL**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 006185-2018-GRLL-GGR/GRSE de fecha 01 de octubre del 2018; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los fundamentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial, mediante proceso contencioso administrativo, en el plazo de tres (3) meses, contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL